

producido, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación décima.

La consideración de una situación de fuerza mayor será constatada por la citada Comisión para lo cual recibirá el aviso dentro del plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los tres días siguientes a producirse el incumplimiento.

Décima.-Comisión Interprofesional.

A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional, con presencia de la Administración, formada por diez Vocales, designados paritariamente por los sectores, y un Presidente elegido por dicha Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas/litro de leche contratada.

Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no puedan resolver de común acuerdo, podrá someterse a la consideración de la Comisión, la cual dictará una resolución de carácter vinculante para las partes.

En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda adoptar resolución alguna, las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje de derecho privado con la especialidad de que el árbitro o árbitros serán designados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

- (1) Táchese lo que no proceda.
 (2) Documento acreditativo de la representación.
 (3) En metálico, por cheque, transferencia.

29437 *ORDEN de 26 de diciembre de 1988 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de leche de oveja de raza manchega con destino a elaboración de queso manchego.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de leche de oveja de raza manchega con destino a elaboración de queso manchego, formulada por la Asociación de Fabricantes de Queso Manchego representada legalmente por doña Loreto García Arroyo, don Hersilio García Baquero, don Carlos Corcuera Sánchez de Pedro, don Juan Domingo Ortega Martínez y don Jaime Esperanza Martín, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 25 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de acreditar los contratos de compraventa que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de leche de oveja de raza manchega con destino a la fabricación de queso manchego que se formalicen entre las Empresas ganaderas y las adquirentes.

Art. 2.º El periodo de vigencia del presente contrato-tipo comenzará el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1989.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 26 de diciembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato de compraventa de leche de oveja con destino a la elaboración de queso manchego

En a de de 198.....
 Contrato número

De una parte, como vendedor don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número y con domicilio en localidad provincia de

(1) Actuando en nombre propio.

(1) Actuando como de código de la identificación fiscal número denominada y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) y en la que se integran los que adjunto se relacionan en anexo.

Y de otra, como comprador, código de identificación fiscal número con domicilio en provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad de contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primero.-Objeto del contrato.

La compraventa de leche de oveja de raza manchega que será obtenida en la explotación ganadera del vendedor y que cumpla como mínimo con las características de calidad que se establecen en la estipulación cuarta, y que se obtengan dentro de la zona de producción apta para la elaboración de «Queso manchego» definida en el Reglamento de la denominación de origen correspondiente.

Segunda.-Cantidad contratada y lugar de entrega.

El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato:

(1) litros de leche de oveja con una tolerancia de ± 10 por 100 en volumen.

(1) el total de la producción de leche de oveja obtenida en la explotación ganadera del vendedor, procedente de cabezas y estimada en litros, en el momento de la firma del contrato.

La cantidad contratada será entregada por el vendedor en

Tercera.-Calendario de entregas.

La cantidad total contratada será entregada de acuerdo con el siguiente calendario.

..... l entre el y el
 l entre el y el
 l entre el y el
 l entre el y el

La entrega y recogida de leche se realizará (1) diariamente, cada días, a lo largo del calendario establecido en el párrafo anterior.

Cuarta.-Especificaciones de calidad.

La leche estará exenta de calostros y productos medicamentosos que puedan incidir negativamente en la elaboración, maduración y conservación del queso, así como en las condiciones higiénicas y sanitarias de mismo.

Las características mínimas de la leche de acuerdo con la calidad de producto a que va destinada, por debajo de las cuales el comprador podrá rechazarla, sin que el vendedor tenga derecho a indemnización alguna serán:

Materia grasa, 6 por 100 mínimo.
 Proteína, 4,5 mínimo.
 Impurezas macroscópicas, inferior al grado 3 de la norma UNE 34.100.
 Acidez (Dornic), 30° máxima.
 Prueba de reductasa con azul metileno, 3h. mínimo.
 Cenizas, 0,8 por 100 máximo.
 Extracto seco total, 16,5 por 100 mínimo.
 Tasa microbiana, 2.500.000 gérmenes/ml.

La determinación de calidad se hará mediante toma de muestras en el lugar de entrega. Adoptándose la normativa que al efecto tenga previsto el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Queso Manchego».

Quinta.-Precio mínimo.

El precio mínimo a pagar por la leche de oveja que reúna la características de calidad tipo será de 12,50 ptas./grado de grasa más las siguientes primas estacionales:

Por entregas comprendidas entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre, 28 ptas./l.

Por entregas comprendidas entre el 1 de enero al 28 de febrero del 1 de julio al 31 de agosto, 17 ptas./l.

Por entregas comprendidas entre el 1 de marzo al 30 de junio, 6 ptas./l.

Las primas estacionales solamente se percibirán cuando el contenido en grasa de la leche sea igual o superior al 7 por 100.

Se considera calidad tipo Ia de una leche que reúna las siguientes características de calidad.

Materia grasa, 8 por 100.

Temperatura, 8 ° máxima.

Proteína, 5,5 a 6 por 100.

Acidez (Dornic), 26 ° máximo.

Extracto seco total, 19 por 100.

Masa microbiana comprendida entre 1.000.000 y 2.500.000 gérmenes/ml.

Sexta.-Fijación de precios.

El precio a pagar por la leche de oveja con las características tipo anteriores será de pesetas/litro, al que se añadirán o disminuirán, en su caso, las bonificaciones y descuentos que se establecen a continuación:

Por entrega de leche a temperatura superior a 8°C, descuento de 2 pesetas/litro.

Por cada décima de extracto seco superior o inferior al tipo, bonificación o descuento de 0,30 ptas./l.

Para leche con tasa microbiana superior a 2.500.000 gérmenes/ml, descuento de 1,50 pesetas/litro.

Para leche con tasa microbiana inferior a 1.000.000 de gérmenes/ml, bonificación de 2 pesetas/litro.

Al precio a pagar resultante se le añadirá el por ciento de IVA correspondiente.

Séptima.-Condiciones de pago.

El pago de la leche de oveja, entregada durante un mes natural, se realizará según acuerdo entre las partes y siempre durante los quince primeros días del mes siguiente.

Ante el incumplimiento de esta cláusula la parte afectada no podrá hacer reclamación alguna hasta transcurridos cinco días del plazo anterior.

El pago se efectuará (3)

Octava.-Indemnizaciones.

Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de leche, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación décima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será constatada por la citada Comisión para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y las indemnizaciones correspondientes, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

Novena.-Sumisión expresa.

Ante cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que ellas no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión Interprofesional a que se hace referencia en la estipulación décima, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios a los Juzgados y Tribunales de

Décima.-Comisión de Seguimiento: Funciones y financiación.

El control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, se realizará por una Comisión Interprofesional Territorial, con sede en Valdepeñas, formada paritariamente por ocho Vocales y un Presidente designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento, mediante aportaciones paritarias a razón de 0,10 pesetas/litro contratado.

Dicha Comisión regulará su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL VENDEDOR.

EL COMPRADOR.

- (1) Táchese lo que no proceda.
 (2) Documento acreditativo de la representación.
 (3) En metálico, por cheque, transferencia

MINISTERIO DE CULTURA

29438 ORDEN de 23 de noviembre de 1988 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre un libro, en subasta celebrada el 21 de noviembre de 1988.

Ilmos. Sres.: A propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.-Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre el libro que se relaciona en el anexo y que fue subastado el día 21 de noviembre de 1988, en «Durán. Sala de Arte y Subastas», calle de Serrano, 12, de Madrid.

Segundo.-Que se abone a su propietario el precio total de remate, por importe de 18.000 pesetas, más los gastos correspondientes, que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.-Que el libro objeto de tanteo se deposite en el Centro del Patrimonio Bibliográfico (Biblioteca Nacional), que deberá proceder a su inclusión en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 23 de noviembre de 1988.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO

2262. Alonso, Dámaso. «Hombre y Dios». Málaga, 1955. 18.000 pesetas.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

29439 RESOLUCION de 24 de diciembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 18.684, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, se ha interpuesto por parte de la Confederación Nacional del Trabajo el recurso contencioso-administrativo número 18.684, contra una Resolución del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de fecha 9 de diciembre de 1988 sobre servicios mínimos en el «Ente Público TVE, S. A.», «RNE, S.A.» y «RCE, S.A.».

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los cinco días siguientes a la publicación de la presente.

Madrid, 24 de diciembre de 1988.-El Subsecretario, Fernando Sequira de Fuentes.